

SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0009/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el veintinueve de abril de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0009/2021-II/2021-4, interpuesto por el recurrente, contra actos de la Comisión Estatal de Seguridad Pública; y,

RESULTANDO

I. El veinte de noviembre de dos mil veinte, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00945720, a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, mediante la cual requirió lo siguiente:

"...De la manera más respetuosa, solicito la siguiente información del CRS ATLACHOLOAYA

¿Cuántas personas privadas de libertad dentro de las inmediaciones de este centro de reinserción han obtenido una sustitución de la pena derivado de su estado grave de salud desde el 01 de enero del 2017 a la fecha?

Desde el 01 de enero de 2019, al 31 de diciembre de 2019 ¿Cuántos exámenes médicos se han realizado a las personas privadas de la libertad en este centro de reinserción?

¿El CRS ha organizado jornadas de vacunación en los últimos 5 años? ¿Cada cuánto realizan esas jornadas?

¿Qué vacunas han recibido las personas privadas de libertad en el último año?

¿Cuántas personas privadas de libertad viven con adicciones? Desagregar por sexo.

¿Qué programas de deshabituamiento y rehabilitación tiene el CRS para combatir la farmacodependencia?

¿Los programas de rehabilitación de adicciones son impartidos por el CRS o por alguna otra institución? Aclarar que institución (privada o pública) es la que construye o imparte los programas

¿Cuántas personas privadas de libertad reciben atención psicológica?

¿Cuántas personas privadas de libertad tienen una discapacidad? Desagregar por sexo y por tipo de discapacidad

De las personas que cuentan con una discapacidad ¿Cuántas requieren de tratamiento médico o de rehabilitación para atender su discapacidad?

En los últimos 5 años, ¿Cuántos médicos especialistas externos han ingresado al CRS para atender a las personas privadas de libertad de emergencia?

¿Con qué medicamentos cuenta siempre este CRS para atender a las personas privadas de libertad de los padecimientos comunes (dolores de cabeza, gripe, infecciones estomacales, etc.)?



KANON

SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0009/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

En los últimos 5 años ¿Cuántas mujeres privadas de libertad han dado a luz durante el su tiempo de internamiento de este centro de reinserción?

¿Cómo se aplican las medidas de aislamiento? ¿hay acceso a servicios psicológicos y médicos durante un castigo?

¿Cuántos médicos laboran en jornadas nocturnas en este centro de reinserción?

¿Hay acceso a dietas alimentarias especiales para las personas privadas de libertad en este CRS? ¿Cuántas personas lo han requerido en los últimos 5 años?

¿Existe una revisión periódica de la calidad de los alimentos que se les proporciona a las persona privadas de libertad? ¿Cada cuánto tiempo? ¿Cuántas revisiones se han hecho en los últimos 5 años?

¿Cuántas personas se han presentado en los últimos 5 años por malestares estomacales en la unidad médica? Desglosar por año, diagnóstico, género y edad.

¿Cuál es el proceso para que una persona privada de libertad reciba una valoración psicológica y/o psiquiátrica cuando padece de alguna enfermedad mental?

¿Cuál es el protocolo y/o reglamento para los casos en que personas privadas de libertad son ingresadas a un hospital de emergencia?

¿Qué atención reciben las personas que viven con padecimientos mentales o tienen afectaciones a su salud mental?

¿El CRS otorga preservativos a las personas privadas de libertad para el desarrollo de actividades sexuales seguras al interior?

¿El CRS imparte programas de educación y salud sexual y reproductiva para las personas privadas de libertad?

¿Cuántas personas privadas de libertad se encuentran cursando primaria, secundaria y bachillerato dentro de las inmediaciones de este centro de reinserción? Desagregar por sexo y nivel educativo

¿Cuántas personas privadas de libertad han concluido el nivel de estudios al que están inscritos en este centro de reinserción de manera satisfactoria?

¿Cuántos libros para consultas académicas se encuentran en este centro de reinserción para cada nivel educativo?

¿El material didáctico para el apoyo al aprendizaje se encuentra disponible para las personas privadas de libertad en cada uno de los niveles educativos? Si fuera así ¿Qué material didáctico es el que se encuentra disponible?

¿Cuántas horas al día se imparten clases en cada uno de los niveles educativos?...? (Sic).

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

II. Encontrándose dentro del plazo legal para tal efecto, en fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, comunicó al recurrente el uso del periodo de prórroga previsto en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos



SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0009/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

III. De manera extemporánea, el veintiuno de diciembre de dos mil veinte, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión de Seguridad Pública, mediante sistema electrónico, otorgó respuesta parcial a la solicitud de información descrita en el numeral I.

IV. El cinco de enero de dos mil veintiuno, a través del sistema electrónico, el recurrente promovió recurso de revisión, en contra de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, mismo que fue recibido en la oficialía de partes este Instituto el dos de febrero de la misma anualidad, al cual se le asignó el folio de control número IMIPE/0000297/2021-II, y a través del cual señaló lo siguiente:

"...Por medio de la presente, quiero externar mi queja hacia la prórroga que me fue solicitada, ya que se llegó a la fecha límite y de tal manera solicitar de la manera más respetuosa, se sirva usted a responder las preguntas que le fueron formuladas en su momento..." (Sic)

V. Mediante acuerdo de fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Presidenta, admitió¹ a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/0009/2021-II; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del plazo señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado a las partes, en fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que actúa.

VI. El doce de marzo de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico registrado en la oficialía de partes de este Instituto, bajo el folio de control número IMIPE/0001164/2021-III, se recibió el oficio número CES/CDyFI/DVII/UDIP/447/2021, a través del cual el licenciado Adrián García Sánchez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales que contienen información que será analizada en la parte considerativa de la presente determinación.

VII. El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Presidenta, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, mediante el cual, la entonces Secretaria Ejecutiva, certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

VIII. En sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, mediante el cual se determinó lo siguiente:

¹ PRIMERO.- El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por mayoría de votos, autoriza a la Comisionada Presidenta del IMIPE, para que conozca y sustancie temporalmente los asuntos de las Ponencias II y III y los demás asuntos que una vez concluidos los términos suspendidos deban de ser atendidos hasta su total integración, funciones que entrarán en vigor a partir del uno de abril de dos mil veinte, hasta tanto se encuentre integrado nuevamente este órgano colegiado, sin dejar de atender los asuntos correspondientes a su ponencia. La Comisionada Presidenta, en el primer acuerdo que dicte en cada uno de los asuntos en que intervenga de las Ponencias II y III, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo, debiendo integrar copia del presente en cada uno de los expedientes de los recursos de Revisión en los que les corresponda intervenir con tal carácter.



SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0009/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."

IX. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, atendiendo lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, determinó lo siguiente:

"...PRIMERO. Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente, quedando bajo el número RR/0009/2021-II/2021-4.

SEGUNDO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior."

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, y 127 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

Reconocida la competencia de este Órgano Constitucional Autónomo para conocer y tramitar el presente medio de impugnación, toca centrarnos al reconocimiento que los mismos ordenamientos legales invocados en líneas precedentes realizan a los denominados "sujetos obligados"; al respecto el artículo 3 de la Ley de la materia los define como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."

Establecido lo anterior, nos centramos a ubicar dentro de la estructura gubernamental de nuestro Estado –en todos sus niveles y naturalezas- a quien en el presente asunto, se le pretenden imponer las disposiciones legales previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para ello, es necesario traer a contexto lo previsto en el **artículo 9, fracción XV², de la Ley Orgánica de la Administración Pública**

² Artículo 9. El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias:



SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0009/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

del Estado Libre y Soberano de Morelos, que permite establecer la Comisión Estatal de Seguridad Pública, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información en el caso concreto.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales procede el recurso de revisión; en el caso concreto se actualizan las previstas en los numerales IV, VI, XII, toda vez que de una revisión a las constancias documentales que se tienen a la vista al momento de emitir la presente determinación, se advierte que el sujeto obligado **proporcionó respuesta a la solicitud de información pública fuera de los plazos legales concedidos en la Ley de la materia y de forma parcial.** Por lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente.

Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que, observando lo previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública**, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

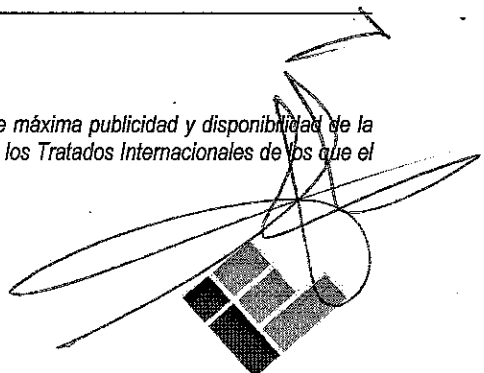
TERCERO.- ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.- La información en posesión de los sujetos obligados es considerada como un bien público; no obstante, su acceso quedará restringido cuando se actualice algunas de las figuras de excepción –*información reservada, información confidencial*– al afectarse los derechos de terceros por su difusión.

De ahí que es importante destacar que el imperativo de tutelar el derecho de acceso a la información y la consecuente obligación de los sujetos obligados de permitir el acceso a la información generada en ejercicio de sus funciones, parte desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Artículo 6º, apartado "A". En este sentido, por mandato constitucional la transparencia gubernamental constituye un eje fundamental en el desarrollo de la función pública, cuya importancia radica en la garantía de un derecho social y coadyuva en la formación de una sociedad informada, crítica y participativa.

Los artículos 7³ y 11⁴ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la

...
XV. La Comisión Estatal de Seguridad Pública; y

³ Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el



SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0009/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

Por su parte el ordinal 51, fracción XLIV⁵, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece el catálogo de información que los sujetos obligados deberán difundir y actualizar en medios electrónicos, como obligaciones de transparencia, de forma oficiosa –sin que medie solicitud al respecto–; ya que de un análisis a su contenido se advierte que éstas prevén la publicidad de la información que en el caso concreto le interesa conocer a quien promueve, por tanto, queda claro que dicha información se reviste con el carácter de pública y en consecuencia, no se advierte impedimento legal para su entrega, a quien en ejercicio de su derecho humano de acceso a la información la solicitó conocer.

CUARTO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

⁴ Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:

...

IV. Máxima Publicidad.- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática...”

⁵ ... Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

...

XLIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público,



KAMIN

[Handwritten scribbles and lines on the left margin]

SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0009/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”

Con base en el artículo en cita, mediante el proveído dictado por la entonces Comisionada Presidenta, el día diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, se insertó la certificación que la entonces Secretaria Ejecutiva de este Instituto, realizó respecto del cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos. Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, no obstante, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogarán por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos⁶ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

QUINTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO. Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el *resultando noveno* del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número cuatro, a cargo del Comisionado Ponente, por lo tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Como fue señalado en el considerando *SEGUNDO*, existió una omisión por parte del sujeto aquí obligado al no emitir respuesta dentro de los términos legales previstos al vencimiento del uso de prórroga solicitada⁷, en el presente considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo, es decir, una vez que ya fue analizada la conducta desplegada por el ente público en un primer término, ahora nos centraremos en el proceso analítico a fin determinar si las documentales remitidas a este Instituto por el sujeto obligado, garantizan el derecho de acceso a la información del recurrente.

Ahora bien, a fin de garantizar el derecho de acceso de quien aquí recurre y de solventar el presente medio de impugnación, el sujeto obligado a través del correo electrónico recibido en la oficialía de partes de este Instituto en fecha doce de marzo de dos

⁶ Artículo 76.- La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.

⁷ Artículo 103. Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles. Excepcionalmente, el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.



SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0009/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

mil veintiuno, y al cual se le asignó folio de control número IMIPE/0001164/2021-III, remitió el oficio número CES/CDyFI/DVI/UDIP/447/2021, a través del cual, el licenciado Adrián García Sánchez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, manifestó lo siguiente:

"...se le informa que se remitió la información el día 18 de diciembre del 2020 por medio de la Plataforma Infomex Morelos, en este sentido se anexa la información remitida para la contestación de la solicitud antes mencionada remitida por la Coordinación del Sistema Penitenciario..." (Sic)

Al oficio antes descrito, se anexaron dos fojas útiles membretadas, suscrita por ambos lados de sus caras, de las cuales se desprende la siguiente información:



COMISIÓN ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA

945720

¿Cuántas personas privadas de libertad dentro de las inmediaciones de este centro de reinserción han obtenido una sustitución de la pena derivado de su estado grave de salud desde el 01 de enero de 2017 a la fecha?

-3-

Desde el 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019 ¿Cuántos exámenes médicos se han realizado a las personas privadas de la libertad en este centro de reinserción?

-23,184-

¿El CRS ha organizado jornadas de vacunación en los últimos 5 años? ¿Cada cuánto realizan esas jornadas?

-Las jornadas de vacunación no corren a cargo del Centro de Reinserción Social sino de los Servicios de Salud Morelos.

¿Qué vacunas han recibido las personas privadas de libertad en el último año?

-Influenza y las ofertadas por los Servicios de Salud Morelos.

¿Cuántas personas privadas de libertad viven con adicciones?

-No es posible definir la cantidad.

¿Qué programas de deshabitamiento y rehabilitación tiene el CRS para combatir la farmacodependencia?

-Tratamiento Psiquiátrico, Tratamiento Psicológico en la Clínica de Desintoxicación, terapia ocupacional, actividades deportivas, actividades laborales, pláticas de superación personal y taller de lectura.

¿Los programas de rehabilitación de adicciones son impartidos por el CRS o por alguna otra institución?

-El Centro de Reinserción Social.

¿Cuántas personas privadas de libertad reciben atención psicológica?

-Todas las personas de la población penitenciaria reciben atención psicológica al momento de su internamiento. De manera individual se atienden 100 personas al mes y de manera grupal 180 a la semana.

<http://cesmorelos.gob.mx>



SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0009/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.



**COMISIÓN ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA**

¿Cuántas personas privadas de libertad tienen una discapacidad?

-18.

De las personas privadas de la libertad que cuentan con una discapacidad ¿Cuántas requieren de tratamiento médico o rehabilitación para atender su discapacidad?

-9.

En los últimos 5 años, ¿cuántos médicos especialistas externos han ingresado al CRS para atender a las personas privadas de libertad de emergencia?

-5.

¿Con qué medicamentos cuenta siempre este CRS para atender a las personas privadas de libertad de los padecimientos comunes?

-Curación, analgésicos y antibióticos.

En los últimos 5 años, ¿cuántas mujeres privadas de libertad han dado a luz durante el su tiempo de internamiento en este centro de reinserción?

-No aplica.

¿Cómo se aplican las medidas de aislamiento? ¿hay acceso a servicios psicológicos y médicos durante un castigo?

-Si.

¿Cuántos médicos laboran en jornadas nocturnas en este centro de reinserción?

-Uno.

¿Hay acceso a dietas alimentarias especiales para las personas privadas de libertad en este CRS? ¿Cuántas personas le han requerido en los últimos 5 años?

-Si, 624.

¿Existe una revisión periódica de la calidad de los alimentos que se les proporciona a las personas privadas de la libertad? ¿cada cuánto tiempo? ¿Cuántas revisiones se han hecho en los últimos 5 años?

-Si, se realiza de manera anual (cinco).

¿Cuántas personas se han presentado en los últimos 5 años por malestares estomacales en la unidad médica?

-No se cuenta con el numeral específico de atenciones por malestares estomacales, sin embargo, se han atendido a 342 personas por malestares estomacales, incluyendo gastritis.

¿Cuál es el proceso para que una persona privada de libertad reciba una valoración psicológica y/o psiquiátrica cuando padece alguna enfermedad mental?

-Las valoraciones psicológicas y psiquiátricas se encuentran ofertadas de manera permanente por el Centro de Reinserción Social, desde el ingreso de los internos, siendo otorgadas con la simple petición administrativa por parte de éstos.

¿Qué atención reciben las personas que viven con padecimientos mentales o tienen afectaciones en su salud mental?

-Se canalizan y/o clasifican en área específica de Discapacidades Mentales, en donde su ubicación a fin de llevar a cabo su atención y tratamiento.

¿El CRS otorga preservativos a las personas privadas de libertad para el desarrollo de actividades sexuales seguras al interior?

-Si.



**COMISIÓN ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA**

¿El CRS imparte programas de educación y salud sexual y reproductiva para las personas privadas de libertad?

-Si.

¿Cuántas personas privadas de libertad se encuentran cursando primaria, secundaria y bachillerato dentro de las inmediaciones del CRS?

-Alfabetización: 13. Primaria: 38. Secundaria: 83.

¿Cuántas personas privadas de la libertad han concluido el nivel de estudios al que están inscritos en este centro de reinserción de manera satisfactoria?

-En 2019 Alfabetización: 6. Primaria: 15. Secundaria: 22.

¿El material didáctico para el apoyo al aprendizaje se encuentra disponible para las personas privadas de libertad en cada uno de los niveles educativos? Si fuera así ¿Qué material didáctico se encuentra disponible?

-Si, libros de actividades, folletos, libros de lecturas, calculadoras, libros de material recortable, diccionarios, constitución política, lápices y cuadernos.

¿Cuántas horas al día se imparten clases en cada uno de los niveles educativos?

-De las 09:00 hrs a las 13:00 hrs de lunes a viernes de cada semana.

<http://cesmorelos.gob.mx>

Expuesto lo anterior, resulta importante mencionar que de las documentales que presentó el licenciado Adrián García Sánchez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, a efecto de dar respuesta al presente recurso de revisión, no se aprecia el número de oficio, nombre y firma de quien signó dicha documental





SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0009/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

o algún indicio que permita deducir quien fue la persona responsable de otorgar respuesta de acuerdo a las facultades legales que le corresponden para tal efecto, por lo que se procederá a analizar el contenido de las documentales que la Unidad de Transparencia del sujeto aquí obligado otorgó en respuesta primigenia –solicitud de información-, lo que se hará en razón de las siguientes determinaciones:

INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL RECURRENTE.	RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO.	DETERMINACIÓN DE ESTE ORGANO GARANTE.
<p>“...De la manera más respetuosa, solicito la siguiente información del CRS ATLACHOLOAYA</p> <p>¿Cuántas personas privadas de libertad dentro de las inmediaciones de este centro de reinserción han obtenido una sustitución de la pena derivado de su estado grave de salud desde el 01 de enero del 2017 a la fecha?...” (Sic)</p>	<p>“...-3...” (Sic)</p>	<p>En cuanto a estos puntos el sujeto obligado cumplió al otorgar contestación respecto de cada uno, toda vez que proporcionó una respuesta que guarda relación y congruencia con lo solicitado.</p> <p>CUESTIONAMIENTOS SOLVENTADOS</p>
<p>“...Desde el 01 d enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019 ¿Cuántos exámenes médicos se han realizado a las personas privadas de la libertad en este centro de reinserción?...” (Sic)</p>	<p>“...-23,184 ...” (Sic)</p>	
<p>“...¿El CRS ha organizado jornadas de vacunación en los últimos 5 años? ¿Cada cuánto realizan esas jornadas?...” (Sic)</p>	<p>“...-Las jornadas de vacunación no corren a cargo del Centro de Reinserción Social sino de lo Servicios de Salud Morelos ...” (Sic)</p>	
<p>“...¿Qué vacunas han recibido las personas privadas de libertad en el último año?...” (Sic)</p>	<p>“...-Influenza y las ofertadas por los Servicios de Salud Morelos ...” (Sic)</p>	<p>El sujeto obligado no es preciso con la respuesta que otorgó respecto a este punto, toda vez que únicamente informó que las vacunas que han recibido las personas privadas de libertad, ha sido la de la influenza, sin embargo, no especificó cuáles han sido las vacunas que ha ofertado Servicios de Salud Morelos.</p> <p>CUESTIONAMIENTO NO SOLVENTADO</p>



SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública.

RECURRENTE: [REDACTED]

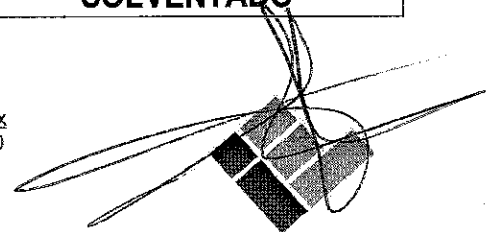
EXPEDIENTE: RR/0009/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

<p>"...¿Cuántas personas privadas de libertad viven con adicciones? Desagregar por sexo..." (Sic)</p>	<p>"...-No es posible definir la cantidad ..." (Sic)</p>	<p>Respecto de la respuesta que otorgó el sujeto obligado en este punto, se advierte que esta es ambigua, toda vez que no es preciso en señalar porque no es posible definir la cantidad de las personas privadas de libertad, que viven con adicciones.</p> <p align="center">CUESTIONAMIENTO NO SOLVENTADO</p>
<p>"...¿Qué programas de deshabituamiento y rehabilitación tiene el CRS para combatir la farmacodependencia?..." (Sic)</p>	<p>"...-Tratamiento Psiquiátrico, Tratamiento Psicológico en la Clínica de Desintoxicación, terapia ocupacional, actividades deportivas, actividades laborales, platicas de superación personal y taller de lectura ..." (Sic)</p>	<p>En cuanto a estos puntos el sujeto obligado cumplió al otorgar contestación respecto de cada uno, toda vez que proporcionó una respuesta que guarda relación y congruencia con lo solicitado.</p> <p align="center">CUESTIONAMIENTOS SOLVENTADOS</p>
<p>"...¿Los programas de rehabilitación de adicciones son impartidos por el CRS o por alguna otra institución? Aclarar que institución (privada o pública) es la que construye o imparte los programas..." (Sic)</p>	<p>"...-El centro de Reinserción Social ..." (Sic)</p>	
<p>"...¿Cuántas personas privadas de libertad reciben atención psicológica?..." (Sic)</p>	<p>"...Todas las personas de la población penitenciaria reciben atención psicológica al momento de su internamiento. De manera individual se atienden 100 personas al mes y de manera grupal 180 a la semana ..." (Sic)</p>	<p>Respecto de la respuesta que otorgó el sujeto obligado en este punto, tenemos que, únicamente informó la cantidad de personas privadas de libertad que tienen una discapacidad, sin embargo, fue omiso en pronunciarse respecto a que la información solicitada, se requiere desagregada por sexo y por tipo de discapacidad.</p> <p align="center">CUESTIONAMIENTO NO SOLVENTADO</p>
<p>"...¿Cuántas personas privadas de libertad tienen una discapacidad? Desagregar por sexo y por tipo de discapacidad..." (Sic)</p>	<p>"...-18..." (Sic)</p>	



KANAN



SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0009/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

<p>“...De las personas que cuentan con una discapacidad ¿Cuántas requieren de tratamiento médico o de rehabilitación para atender su discapacidad?...” (Sic)</p>	<p>“...-9 ...” (Sic)</p>	<p>En cuanto a estos puntos el sujeto obligado cumplió al otorgar contestación respecto de cada uno, toda vez que proporcionó una respuesta que guarda relación y congruencia con lo solicitado.</p> <p style="text-align: center;">CUESTIONAMIENTOS SOLVENTADOS</p>
<p>“...En los últimos 5 años, ¿Cuántos médicos especialistas externos han ingresado al CRS para atender a las personas privadas de libertad de emergencia?...” (Sic)</p>	<p>“...-5 ...” (Sic)</p>	
<p>“...¿Con qué medicamentos cuenta siempre este CRS para atender a las personas privadas de libertad de los padecimientos comunes (dolores de cabeza, gripe, infecciones estomacales, etc.)?...” (Sic)</p>	<p>“...-Curación, analgésicos y antibióticos ...” (Sic)</p>	
<p>“...En los últimos 5 años ¿Cuántas mujeres privadas de libertad han dado a luz durante el su tiempo de internamiento de este centro de reinserción?...” (Sic)</p>	<p>“...- no aplica ...” (Sic)</p>	<p>El sujeto obligado no es preciso con la respuesta que otorgó respecto a este punto, toda vez que no especificó por que no aplica, es decir, no aclaró cuantas mujeres privadas de libertad han dado a luz durante el su tiempo de internamiento.</p> <p style="text-align: center;">CUESTIONAMIENTO NO SOLVENTADO</p>
<p>“...¿Cómo se aplican las medidas de aislamiento? ¿hay acceso a servicios psicológicos y médicos durante un castigo?...” (Sic)</p>	<p>“...-Si ...” (Sic)</p>	<p>Respecto de la respuesta que otorgó el sujeto obligado en este punto, tenemos que, únicamente se limitó a responder “-Si”, sin embargo, fue omiso en manifestarse respecto a cómo se aplican las medidas de aislamiento.</p> <p style="text-align: center;">CUESTIONAMIENTO NO SOLVENTADO</p>
<p>“...¿Cuántos médicos laboran en jornadas nocturnas en este centro de reinserción?...” (Sic)</p>	<p>“...-Uno ...” (Sic)</p>	<p>El sujeto obligado cumplió con cada uno de los requerimientos planteados por el recurrente, toda vez que proporcionó una respuesta que guarda relación y congruencia.</p>
<p>“...¿Hay acceso a dietas alimentarias especiales para las personas privadas de libertad en este CRS? ¿Cuántas personas lo han requerido en los últimos 5 años?...” (Sic)</p>	<p>“...-Si, 624 ...” (Sic)</p>	
<p>“...¿Existe una revisión periódica de</p>	<p>“...-Sí, se realiza de manera anual</p>	

KONAN



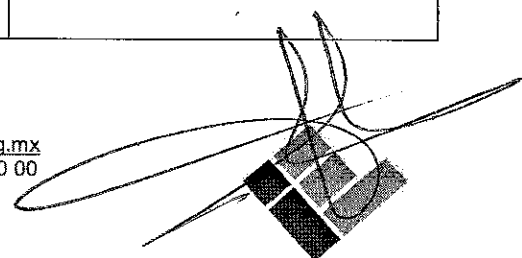
SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0009/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

<p>la calidad de los alimentos que se les proporciona a las persona privadas de libertad? ¿Cada cuánto tiempo? ¿Cuántas revisiones se han hecho en los últimos 5 años?...” (Sic)</p>	<p>(cinco) ...” (Sic)</p>	<p>CUESTIONAMIENTOS SOLVENTADOS</p>
<p>“...¿Cuántas personas se han presentado en los últimos 5 años por malestares estomacales en la unidad médica? Desglosar por año, diagnóstico, género y edad...” (Sic)</p>	<p>“...-No se cuenta con el numeral específico de atenciones por malestares estomacales; sin embargo, se han atendido a 342 personas por malestares estomacales, incluyendo gastritis. ...” (Sic)</p>	<p>Respecto de la respuesta que otorgó el sujeto obligado en este punto, se advierte que esta es contradictoria, toda vez que, por una parte, señaló que no cuenta con el numeral específico de atenciones por malestares estomacales, sin embargo, por otro lado, informó el número de personas que se han atendido por malestares estomacales, incluyendo gastritis; en ese sentido, existe una discrepancia en las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado.</p> <p>Aunado a lo anterior, el sujeto obligado no se pronunció respecto a que la información solicitada, se requiere desagregada por diagnóstico, género y edad.</p> <p>Derivado de lo anterior, es procedente requerir al sujeto obligado, a efecto de que aclare y se pronuncie respecto a este punto.</p> <p>CUESTIONAMIENTO NO SOLVENTADO</p>
<p>“...¿Cuál es el proceso para que una persona privada de libertad reciba una valoración psicológica y/o psiquiátrica cuando padece de alguna enfermedad mental?...” (Sic)</p>	<p>“...-Las valoraciones psicológicas y psiquiátricas se encuentran ofertadas de manera permanente por el Centro de Reinserción Social desde el ingreso de los interinos, siendo otorgadas con la simple petición administrativa por parte de estos...” (Sic)</p>	<p>En cuanto a este punto el sujeto obligado proporcionó una respuesta que guarda relación y congruencia con lo solicitado por el recurrente.</p>



SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0009/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

		CUESTIONAMIENTO SOLVENTADO
<p>"...¿Cuál es el protocolo y/o reglamento para los casos en que personas privadas de libertad son ingresadas a un hospital de emergencia?..." (Sic)</p>		<p>En cuanto a este punto, el sujeto obligado fue omiso en pronunciarse al respecto.</p> <p style="text-align: center;">CUESTIONAMIENTO NO SOLVENTADO</p>
<p>"...¿Qué atención reciben las personas que viven con padecimientos mentales o tienen afectaciones a su salud mental? ..." (Sic)</p>	<p>"...Se canalizan y/o clasifican en área específica de Discapacidades Mentales, en donde se ubican a fin de llevar a cabo su atención y tratamiento..." (Sic)</p>	<p>En cuanto a estos puntos el sujeto obligado cumplió al otorgar contestación respecto de cada uno, toda vez que proporcionó una respuesta que guarda relación y congruencia con lo solicitado.</p> <p style="text-align: center;">CUESTIONAMIENTOS SOLVENTADOS</p>
<p>"...¿El CRS otorga preservativos a las personas privadas de libertad para el desarrollo de actividades sexuales seguras al interior?..." (Sic)</p>	<p>"...-Si..." (Sic)</p>	
<p>"...¿El CRS imparte programas de educación y salud sexual y reproductiva para las personas privadas de libertad?..." (Sic)</p>	<p>"...-Si..." (Sic)</p>	
<p>"...¿Cuántas personas privadas de libertad se encuentran cursando primaria, secundaria y bachillerato dentro de las inmediaciones de este centro de reinserción? Desagregar por sexo y nivel educativo..." (Sic)</p>	<p>"...-Alfabetización: 13. Primaria: 38. Secundaria: 83 ..." (Sic)</p>	<p>Respecto de la respuesta que otorgó el sujeto obligado en este punto, tenemos que, únicamente informó la cantidad de personas privadas de libertad que se encuentran cursando alfabetización, primaria y secundaria, sin embargo, fue omiso en pronunciarse respecto a que la información solicitada, se requiere desagregada por sexo.</p> <p style="text-align: center;">CUESTIONAMIENTO NO SOLVENTADO</p>
<p>"...¿Cuántas personas privadas de libertad han concluido el nivel de estudios al que están inscritos en este centro de reinserción de manera satisfactoria?..." (Sic)</p>	<p>"...-En 2019 Alfabetización: 6 Primaria: 15 Secundaria: 22..." (Sic)</p>	<p>En cuanto a este punto el sujeto obligado proporcionó una respuesta que guarda relación y congruencia con lo solicitado por el recurrente.</p> <p style="text-align: center;">CUESTIONAMIENTO SOLVENTADO</p>



SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0009/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

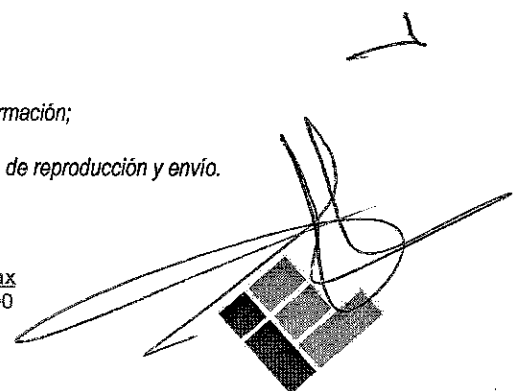
<p>"...¿Cuántos libros para consultas académicas se encuentran en este centro de reinserción para cada nivel educativo? ..." (Sic)</p>		<p>En cuanto a este punto, el sujeto obligado fue omiso en pronunciarse al respecto.</p> <p>CUESTIONAMIENTO NO SOLVENTADO</p>
<p>"...¿El material didáctico para el apoyo al aprendizaje se encuentra disponible para las personas privadas de libertad en cada uno de los niveles educativos? Si fuera así ¿Qué material didáctico es el que se encuentra disponible? ..." (Sic)</p>	<p>"...-Si, libros de actividades, folletos, libros de lecturas, calculadoras, libros de material recortable, diccionarios, constitución política, lápices y cuadernos ..." (Sic)</p>	<p>El sujeto obligado cumplió con cada uno de los requerimientos planteados por el recurrente, toda vez que proporcionó una respuesta que guarda relación y congruencia.</p>
<p>"...¿Cuántas horas al día se imparten clases en cada uno de los niveles educativos?..." (Sic)</p>	<p>"...- De las 09:00 hrs a las 13:00 hrs de lunes a viernes de cada semana..." (Sic)</p>	<p>CUESTIONAMIENTOS SOLVENTADOS</p>

De la tabla que antecede se puede corroborar que el sujeto obligado no ha cumplido en totalidad con lo requerido por el particular en su solicitud de información; resulta importante señalar que el sujeto aquí obligado, en primer momento no colmó los extremos de la solicitud de referencia, toda vez que no proporcionó la información de manera completa, atendiendo que, este órgano garante hizo del conocimiento a la Unidad de Transparencia la causal de admisión del presente medio de impugnación –falta de respuesta dentro de los plazos establecidos en la Ley, así como la entrega incompleta- sin embargo, en segunda instancia – respuesta al recurso de revisión- el Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, reiteró las documentales con las que otorgó respuesta durante el procedimiento administrativo de acceso a la información –respuesta primigenia-.

Aunado a lo anterior, debemos precisar que quien se manifestó en el presente recurso de revisión, es el Titular de la Unidad de Transparencia, sin embargo, el cual de conformidad con el artículo 27 fracción II, IV, V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁸, una de sus atribuciones, es el de *gestionar* al interior de la entidad pública la información que con motivo de solicitudes de acceso a la información se le presenten, en ese sentido, dicho servidor público, debió haber remitido las documentales mediante las cuales las unidades administrativas facultadas y/o encargadas de generar y resguardar la información materia del presente asunto, hacían entrega de la información que le interesa conocer al hoy recurrente, o en su defecto el pronunciamiento correspondiente de sus titulares, ello considerando que todo servidor público encargado de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales

⁸ Artículo 27.- La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- ...
 - II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
 - IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
 - V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
 - VII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío.



SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0009/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

y reglamentarias inherentes a sus funciones, ello de conformidad con el artículo 6^o de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Por lo anterior, será necesario que remita los oficios de las áreas respectivas, debidamente firmados para concederles plena validez, toda vez que la firma se reconoce como un símbolo que hace identificable a una persona, que al ser usada por esta en su carácter de servidor público y estamparla en un documento, en ejercicio de sus atribuciones inherentes al encargo público que desempeña, le otorga certeza jurídica y eficacia a los actos de autoridad, en virtud de ser esta es la única forma que tiene el particular de verificar que el servidor público que emitió un documento, acepta y conoce su contenido. Al respecto cobra aplicación la tesis de la Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo IV, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dice:

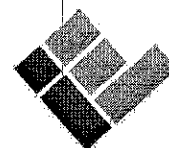
"...FIRMA AUTÓGRAFA. TRATÁNDOSE DE ACTOS O RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS LA ANULACIÓN POR CARECER DE AQUÉLLA PUEDE SER CON O SIN DETERMINACIÓN DE EFECTOS. Para que un acto o resolución administrativa cumpla con las exigencias establecidas en el artículo 16 constitucional debe contener firma autógrafa del funcionario emisor, por ser este signo gráfico el que otorga certeza y eficacia a los actos de autoridad ya que constituye la única forma en que puede asegurarse al particular que la autoridad emisora acepta su contenido. En tales términos, si bien la falta de firma autógrafa en una resolución administrativa constituye un vicio formal y, por tanto, una violación que encuadra en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación, cuyos efectos, en principio, deben determinarse conforme a la primera parte del último párrafo del artículo 239 del mismo ordenamiento, ello no sucede en todos los casos, pues tal precepto no debe ser interpretado en forma literal para concluir que la nulidad que se declare de una resolución administrativa por el motivo indicado, indefectiblemente debe ser para el efecto de que la resolución en cuestión se deje sin valor y se emita otra con firma autógrafa, pues de la segunda parte del mismo párrafo se desprende que en ciertos supuestos el órgano jurisdiccional puede valorar las circunstancias particulares del caso, además de que no siempre puede obligarse a la autoridad a que emita un nuevo acto que sustituya al que fue declarado nulo, pues si la propia autoridad encuentra que el acto reclamado no podría apoyarse en irreprochables motivos y fundamentos legales, estará en aptitud de no insistir en el mismo o en imposibilidad para hacerlo, aunado a que un Tribunal administrativo no puede indicar a una autoridad cómo debe proceder en el ejercicio de una atribución que le es propia y donde, incluso, interviene su discrecionalidad. Lo anterior sin perjuicio de que si al contestar la demanda la autoridad niega la existencia del acto que ostenta firma facsimilar y el actor no demuestra que sea cierto, tal negativa debe prevalecer sobre la presunción de existencia derivada de dicha firma facsimilar; hipótesis en la cual debe declararse el sobreseimiento en el juicio de nulidad, lo que tampoco impide a la autoridad el ejercicio de sus atribuciones, por ese motivo..." (Sic)

Adquiere relevancia en el presente caso, el conocido principio "pro homine" o "pro persona", que se utiliza en la interpretación tanto de los preceptos legales citados, como de los criterios enunciados, ya que constituyen una referencia transcendental para establecer la dirección de la norma y las actuaciones cuando están involucrados derechos fundamentales, al respecto se citan las siguientes tesis:

"Novena Época.
Registro: 179233
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.
Tesis Aislada.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Materia(s): Administrativa.
Tesis: I.4º.A.464 A
Página: 1744

PRINCIPIO PRO HOMINE. SU APLICACIÓN ES OBLIGATORIA.

⁹ "Artículo 6. Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley." (Sic)



SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0009/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

El principio pro homine que implica que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el hombre, es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio, se contempla en los artículos 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el siete y el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, respectivamente. Ahora bien, como dichos tratados forman parte de la Ley Suprema de la Unión, conforme al artículo 133 constitucional, es claro que el citado principio debe aplicarse en forma obligatoria.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 202/2004. Javier Jiménez Sánchez. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaría: Sandra Ibarra Valdez.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, octubre de 2004, página 2385, tesis I.4o.A.441 A, de rubro: "PRINCIPIO PRO HOMINE. SU APLICACIÓN."

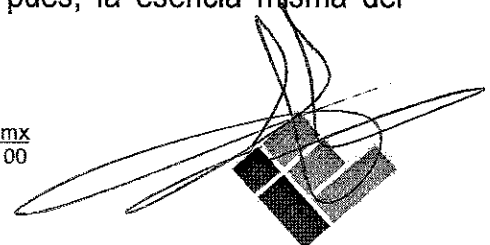
"PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORMA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE.

De conformidad con el texto vigente del artículo 1o. constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en materia de derechos fundamentales, el ordenamiento jurídico mexicano tiene dos fuentes primigenias: a) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, b) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Consecuentemente, las normas provenientes de ambas fuentes, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación. Ahora bien, en el supuesto de que un mismo derecho fundamental esté reconocido en las dos fuentes supremas del ordenamiento jurídico, a saber, la Constitución y los tratados internacionales, la elección de la norma que será aplicable -en materia de derechos humanos-, atenderá a criterios que favorezcan al individuo o lo que se ha denominado principio pro persona, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1o. constitucional. Según dicho criterio interpretativo, en caso de que exista una diferencia entre el alcance o la protección reconocida en las normas de estas distintas fuentes, deberá prevalecer aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción. En esta lógica, el catálogo de derechos fundamentales no se encuentra limitado a lo prescrito en el texto constitucional, sino que también incluye a todos aquellos derechos que figuran en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.

PRIMERA SALA

Amparo directo 28/2010. Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. 23 de noviembre de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González."

Bajo esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: "En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes." (sic), es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del



SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0009/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

“...Registro No. 164032

Localización:

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...” (Sic)

De conformidad con lo expuesto en los considerandos SEGUNDO y QUINTO, y al no existir respuesta a la solicitud de información dentro de los plazos establecidos en la Ley de la materia, se confirma el principio de AFIRMATIVA FICTA, a favor del solicitante; consecuencia de ello, es procedente requerir a la licenciada Lluvia Oregón Bartolo, Encargada de Despacho de la Dirección del Centro Estatal de Reinserción Social Morelos, y al licenciado Adrián García Sánchez, Titular de la Unidad de Transparencia, ambos de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, a efecto de que sin más dilación, remitan de manera gratuita, la totalidad de la información consistente en:

“...¿Qué vacunas han recibido las personas privadas de libertad en el último año?

...

¿Cuántas personas privadas de libertad viven con adicciones? Desagregar por sexo

...

¿Cuántas personas privadas de libertad tienen una discapacidad? Desagregar por sexo y por tipo de discapacidad

...

En los últimos 5 años ¿Cuántas mujeres privadas de libertad han dado a luz durante el su tiempo de internamiento de este centro de reinserción?

...

¿Cómo se aplican las medidas de aislamiento? ¿hay acceso a servicios psicológicos y médicos durante un castigo?

...

¿Cuántas personas se han presentado en los últimos 5 años por malestares estomacales en la unidad médica? Desglosar por año, diagnóstico, género y edad

...

¿Cuál es el protocolo y/o reglamento para los casos en que personas privadas de libertad son ingresadas a un hospital de emergencia?

...



SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0009/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

¿Cuántas personas privadas de libertad se encuentran cursando primaria, secundaria y bachillerato dentro de las inmediaciones de este centro de reinserción? Desagregar por sexo y nivel educativo

...

¿Cuántos libros para consultas académicas se encuentran en este centro de reinserción para cada nivel educativo? ..." (Sic)

Lo anterior, atendiendo lo expuesto en la tabla de referencia inserta en el presente considerando, y dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto en los considerandos SEGUNDO Y QUINTO, se declara procedente la AFIRMATIVA FICTA a favor del recurrente.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se determina requerir a la licenciada Lluvia Oregón Bartolo, Encargada de Despacho de la Dirección del Centro Estatal de Reinserción Social Morelos, y al licenciado Adrián García Sánchez, Titular de la Unidad de Transparencia, ambos de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, a efecto de que sin más dilación, remitan de manera gratuita, la totalidad de la información consistente en:

"...¿Qué vacunas han recibido las personas privadas de libertad en el último año?

...

¿Cuántas personas privadas de libertad viven con adicciones? Desagregar por sexo

...

¿Cuántas personas privadas de libertad tienen una discapacidad? Desagregar por sexo y por tipo de discapacidad

...

En los últimos 5 años ¿Cuántas mujeres privadas de libertad han dado a luz durante el su tiempo de internamiento de este centro de reinserción?

...

¿Cómo se aplican las medidas de aislamiento? ¿hay acceso a servicios psicológicos y médicos durante un castigo?

...

¿Cuántas personas se han presentado en los últimos 5 años por malestares estomacales en la unidad médica? Desglosar por año, diagnóstico, género y edad

...

¿Cuál es el protocolo y/o reglamento para los casos en que personas privadas de libertad son ingresadas a un hospital de emergencia?

...

¿Cuántas personas privadas de libertad se encuentran cursando primaria, secundaria y bachillerato dentro de las inmediaciones de este centro de reinserción? Desagregar por sexo y nivel educativo

...

¿Cuántos libros para consultas académicas se encuentran en este centro de reinserción para cada nivel educativo? ..." (Sic)



SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0009/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Lo anterior, atendiendo lo expuesto en la tabla de referencia inserta en el considerando **QUINTO**, y dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CÚMPLASE.-

NOTIFÍQUESE.- Por oficio a la licenciada Lluvia Oregón Bartolo, Encargada de Despacho de la Dirección del Centro Estatal de Reinserción Social Morelos, y al licenciado Adrián García Sánchez, Titular de la Unidad de Transparencia, ambos de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, y al recurrente en el correo electrónico que señaló para tal efecto.

Así lo resolvieron, los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada en derecho Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.

**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA EN DERECHO KAREN
PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO XITLALI
GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA**

**DOCTOR EN DERECHO HERTINO
AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO**

**LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO**

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira.

Realizó: MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ

